

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00154-00h.
REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: CACHARERIA MUNDIAL SASHOY MCM COMPANY S.A.S. o
COMERXIA S.A.S.
DEMANDADO: EDITH DEL SOCORRO BOHORQUEZ RINCON.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00154-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (30) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00154-00, promovida por CACHARERIA MUNDIAL SASHOY MCM COMPANY S.A.S. o COMERXIA S.A.S. y en contra de EDITH DEL SOCORRO BOHORQUEZ RINCON, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- 1. Indique razonadamente los valores que por concepto de frutos naturales y civiles pretende (artículo 206 del C. G. del P.), esto bajo la gravedad del juramento.
- 2. Allegue el avalúo catastral actualizado del precio objeto de reivindicación (numeral 03 del artículo 26 del C. G. del P.).

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





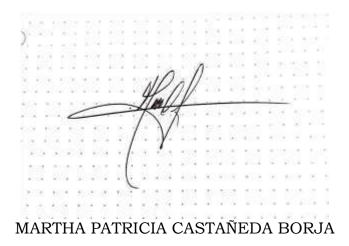
SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00154-00h.
REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: CACHARERIA MUNDIAL SASHOY MCM COMPANY S.A.S. 0
COMERXIA S.A.S.
DEMANDADO: EDITH DEL SOCORRO BOHORQUEZ RINCON.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

- 1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- <u>2.</u> Téngase a la abogada MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.







SICGM

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es @16juzgado.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

